



Resolución de Secretaría General

N° 032-2016-SG/MC

Lima, 23 MAR. 2016

VISTO: el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay; el Informe N° 070-2016-OGRH-SG/MC de fecha 15 de febrero de 2016 emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 2016, el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay solicita el pago de incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 005-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-EF; N° 132-89-EF; N° 131-89-EF; N° 296-89-EF; N° 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-EF; N° 276-91-EF y el Decreto Ley N° 25697, así como el pago de los devengados correspondientes más intereses legales moratorios y compensatorios que se hubieren generado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2016-OGRH-SG/MC de fecha 02 de febrero de 2016, se declaró INFUNDADO la pretensión presentada por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay, sobre el pago de incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 005-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-EF; N° 132-89-EF; N° 131-89-EF; N° 296-89-EF; N° 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-EF; N° 276-91-EF y el Decreto Ley N° 25697; por cuanto el requisito era estar laborando a la fecha de expedición de dichos dispositivos y el recurrente ingresó a laborar a la Institución el 19 de abril de 2010, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral Nacional N° 859/INC;

Que, el 11 de febrero de 2016, el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay interpone recurso de apelación en cuyo petitorio solicita que *"se proceda a pagar las remuneraciones insolutas dejadas de pagar desde julio de 1988 a agosto de 1992 por los Aumentos de Gobierno dados por el Poder Ejecutivo que constituye incremento de mis remuneraciones mensuales, a través de los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-EF; N° 132-89-EF; N° 131-89-EF; N° 296-89-EF; N° 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-EF; N° 276-91-EF y el Decreto Ley N° 25697, dado todos con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros en cada caso; asimismo, solicito el pago de los devengados correspondientes más intereses legales moratorios y compensatorios que se hubieren generado"*;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;



E. Tello M.

Que, de acuerdo a la revisión del Informe Escalafonario N° 411-2015-OGRH-SG/MC de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, se advierte que el señor Sandro Gilberto Valdeos Garay, actual servidor del Ministerio de Cultura, ingresó a laborar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 1989 al 31 de julio de 1990, asimismo del 09 de agosto de 1990 al 07 de octubre de 1992 en calidad de contratado y; a partir del 08 de octubre de 1992 al 31 de octubre de 1995 en calidad de nombrado; posteriormente ingresó a laborar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a partir de junio de 1995 al 15 de enero de 2001, fecha en que se resuelve dar por concluido el Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 039-2001-J/ONPE;

Que, por Resolución Ministerial N° 089-2010-TR publicada el 02 de abril de 2010 en el diario oficial El Peruano se aprobó la relación de 08 (ocho) ex trabajadores cesados irregularmente, que han alcanzado plaza presupuestada, entre ellos, el señor Sandro Gilberto Valdeos Garay;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 859/INC de fecha 19 de abril de 2010, se resolvió reubicar al señor Sandro Gilberto Valdeos Garay; en la plaza vacante presupuestada de Guardián I, nivel SAA, sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sede Lima, en el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura;

Que, la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02138-2010-PA/TC Puno, seguido por Paulino Baylón Ortega, señala en su Fundamento 7, lo siguiente:

“Que la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nos. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, expresamente señala en el tercer párrafo del artículo 18.º, conforme al párrafo agregado por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 29059, publicada el 6 de julio de 2007, que: “El plazo de prescripción laboral, de las acciones referidas a la revisión de los beneficios, es de cuatro (4) años y el de caducidad es de treinta (30) días hábiles, cuyo cómputo se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución suprema que dicta el Presidente de la República como consecuencia del proceso de revisión, dispuesto por el presente texto modificatorio.”;

Que, por lo expuesto corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay referido al pago de incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 005-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-EF; N° 132-89-EF; N° 131-89-EF; N° 296-89-EF; N° 008-90-EF;





Resolución de Secretaría General

N° 032-2016-SG/MC

N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-EF; N° 276-91-EF y el Decreto Ley N° 25697, así como los devengados más intereses legales moratorios y compensatorios que se hubieren generado, pues dicho derecho se encuentra prescrito desde el 02 de abril de 2014, es decir 4 años después de la emisión de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

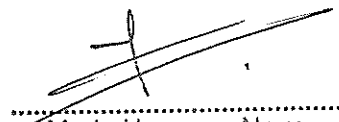
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay, referido al pago de incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 005-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-EF; N° 132-89-EF; N° 131-89-EF; N° 296-89-EF; N° 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-EF; N° 276-91-EF y el Decreto Ley N° 25697, así como los devengados más intereses legales moratorios y compensatorios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor Sandro Gilberto Valdeos Garay y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General



